

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
– ANTIOQUIA**

Medellín, Trece (13) de Mayo del dos mil quince (2015)

ACCIÓN	EJECUTIVA
DEMANDANTE	ELIDA GLORIA BAENA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUADALUPE
RADICADO	05001 33 33 024 2015 00171
ASUNTO	SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

(...)

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, presento EXCEPCIONES DE MERITO a la demanda mediante escrito radicado el día 20 de Abril del año en curso (fl. 55 a 61), como consecuencia del envío de traslados que se le hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 18 de Marzo del 2015, que Libro Mandamiento de Pago (fl. 45-47).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago a favor de la señora ELIDA GLORIA BAENA HERNÁNDEZ.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de EXCEPCIONES DE MERITO visible en la foliatura arriba aludida del

cuaderno principal de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. **RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA**, portadora de la T.P. 114.622 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 59.

Por último, en memorial incorporado a folio 67 del cuaderno principal, la Procuraduría General de la Nación solicita que se certifique el estado actual de la presente acción ejecutiva y se remita copia del mandamiento de pago, por lo tanto, se ordena que por intermedio de la secretaria del despacho se expida y envíe lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA

